

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



## LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI –MES II

Caracas, martes 10 de diciembre de 2013

N° 6.113 Extraordinario

### SUMARIO

**Asamblea Nacional**  
Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014

### ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

### Decreta

La siguiente,

### LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2014

*Objeto*

**Artículo 1.** La presente Ley tiene como objeto definir el límite máximo del monto de endeudamiento en bolívares que la República podrá contraer mediante la celebración de operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, durante el Ejercicio Fiscal 2014, según la siguiente relación:

CONCEPTO	CONTRATACIÓN de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (Artículo 2 de la presente Ley)	70.392.438.156
Gestión Fiscal (Artículo 5 de la presente Ley)	28.000.000.000
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 7 de la presente Ley)	45.068.069.692
<b>TOTAL</b>	<b>143.460.507.848</b>

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO  
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESEMBOLSOS de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)</b>
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (Artículo 4 de la presente Ley)	39.693.905.804
Gestión Fiscal (Artículo 5 de la presente Ley)	28.000.000.000
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 7 de la presente Ley)	45.068.069.692
<b>TOTAL</b>	<b>112.761.975.496</b>

Contratación para proyectos financiados  
con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2014

**Artículo 2.** Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas para que, durante el Ejercicio Fiscal 2014, ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos, ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 70.392.438.156,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley, según el siguiente detalle:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
114522	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a Cinco Mil habitantes	60.772.420
111601	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores - Fase II	44.348.533
106856	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Racionalización de los Consumos de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales	31.007.095
50929	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales	13.042.279

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO  
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
111691	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	66.750.000
50098	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Proyecto Nacional de Gestión y Conservación Ambiental	841.569
107986	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos	58.840.346
107249	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Manejo Sustentable de los Recursos Naturales en la Cuenca del Río Caroní	2.473.887
116383	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento del Río Guaire (Fase III)	127.936.667
119572	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento y Control del Nivel del Lago de Valencia	629.186.479
119055	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional	459.900.000
118951	Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación de la Cartografía Básica en los estados al Norte del Río Orinoco	635.040.000
119267	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimización de la Infraestructura de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional	430.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>2.560.139.275</b>

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO  
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
118380	Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre	Segundo cruce del Lago de Maracaibo (Puente Nigale)	1.566.517.425
119519	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Línea 2, El Tambor - San Antonio de Los Altos Sistema Metro Los Teques (Equipamiento)	1.550.778.599
36998	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	1.890.000.000
119507	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Tramo Miranda II - Warairarepano (Obras Civiles)	1.260.000.000
35280	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Tramo Plaza Venezuela-Miranda II	1.890.000.000
119508	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Patio y Talleres (Obras Civiles)	441.000.000
111508	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Extensión de La Rinconada - Zoológico de la Línea 3	504.000.000
37766	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	Sistema Ferroviario Central "Ezequiel Zamora", Tramo Puerto Cabello - La Encrucijada	2.418.674.548
118631	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Línea 3. San Antonio de los Altos - La Rinconada	1.404.900.000
119513	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Construcción de la Estación Ayacucho y Patio y Talleres (Equipamiento)	730.000.000
119518	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Construcción de la Estación Ayacucho y Patios y Talleres	630.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>14.285.870.572</b>

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO  
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
119589	Consortio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)	Adquisición de Aeronaves Nuevas para Vuelos Locales y Regionales (EMBRAER ERJ-190)	1.430.911.124
<b>TOTAL</b>			<b>1.430.911.124</b>

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
118986	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Central Hidroeléctrica Tocoma	1.000.000.000,00
118948	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	100.000.000,00
104395	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC	77.974.734,00
118947	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Plan Nacional de Respaldo al Sistema de Transformadores de Potencia y Sistema Control de la Demanda	1.071.000.000,00
119036	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Sistema de Transmisión en 400 KV Asociado a las Subestaciones Buena Vista y El Venado	441.000.000,00
119006	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de la Planta de Generación Termoeléctrica Antonio José de Sucre (Planta Cumaná)	315.045.963,00
118917	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Ciclo Combinado Termozulia V	1.290.000.000,00
119007	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	1.074.369.258,00

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO  
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
119082	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	II desarrollo del Complejo Hidroeléctrico Uribante Caparo (Presa Las Cuevas – Central Las Coloradas)	2.303.562.524,00
119065	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Reemplazo de turbogeneradores obsoletos por tecnología de última generación	1.303.704.500,00
119092	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Antonio José de Sucre (Macagua)	472.500.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>9.449.156.979</b>

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
25836	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo sostenible para las Zonas Semiáridas de los estados Lara y Falcón, Segunda Fase (PROSALAFa II)	9.889.527
121108	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo rural sustentable para la seguridad alimentaria de las zonas semiáridas de los estados Lara y Falcón (PROSALAFa III)	88.200.000
116874	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	34.678.920
<b>TOTAL</b>			<b>132.768.447</b>

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO  
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
37659	Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A.(EPSSN)	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	2.898.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>2.898.000.000</b>

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
116382	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Inversión Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	12.600.000.000
120145	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Adquisición de helicópteros para el Comando Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana	1.691.550.000
120149	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Reparación mayor de aeronaves de ala rotatoria del Comando Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana	126.000.000
120155	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Soporte logístico para aeronaves de ala fija y rotatoria del Comando Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana	796.714.380
120177	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Ampliación y mejora de la imprenta de la Guardia Nacional Bolivariana	20.731.513
120178	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Mejoramiento del parque automotor de los vehículos tácticos de la Guardia Nacional Bolivariana	108.832.430
120179	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Mejoramiento del parque automotor de los vehículos clase ambulancia de la Guardia Nacional Bolivariana	469.171.999
120180	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Sistema de armas para la Guardia Nacional Bolivariana	450.205.742
120238	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Expansión del sistema radio empleando como soporte el Satélite Simón Bolívar	243.536.596
121025	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Plan de mantenimiento de carena de los buques del Componente Armada en Cuba	51.540.982

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO  
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA</b>			
<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
120416	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Mantenimiento mayor del parque naval del Comando de Vigilancia Costera de la Guardia Nacional Bolivariana	266.915.935
120527	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Actualización de la plataforma de los servicios telemáticos de la Armada Bolivariana	1.413.227.996
120127	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Adquisición de aeronaves de ala fija para el Comando Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana	1.040.256.000
120198	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Adquisición de equipos y soporte logístico para la optimización de los procesos informáticos de la Guardia Nacional Bolivariana	95.788.917
120329	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Modernización del taller de artes gráficas de la Dirección de Geografía y Cartografía de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	28.591.138
120243	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Sistemas de comunicaciones de redes primarias y secundarias para la Guardia Nacional Bolivariana	49.250.788
120212	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Recuperación y mantenimiento de los sistemas de armas de la Aviación	7.170.946.009
120307	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Adecuación de la infraestructura y equipamiento de los sistemas de información y comunicaciones del Componente Aviación	1.769.192.850
121019	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Desarrollo de la industria naval gran-nacional con la fabricación de embarcaciones tipo patrulleros de vigilancia Damen Stan Patrol tipo 4207 y 5009 en Cuba	1.809.416.700
120189	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Equipamiento funcional para las actividades de protección y guardería ambiental	201.093.410
120992	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Sistema nacional integrado de control de tráfico marítimo	3.247.968.150
120449	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Mejoramiento de eficiencia operativa del Componente Ejercito	3.468.481.400

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO  
ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
120271	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Elevar el nivel operativo del servicio de patrullaje de la Guardia Nacional Bolivariana	120.424.500
<b>TOTAL</b>			<b>37.239.837.435</b>

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
31276	Instituto Nacional de Estadística (INE)	Fortalecimiento del Instituto Nacional de Estadística (INE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN)	3.311.576
112111	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Complejo de Acción Social por la Música Simón Bolívar	68.132.447
<b>TOTAL</b>			<b>71.444.023</b>

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>Código Nueva Etapa</b>	<b>Organismo Ejecutor</b>	<b>Denominación del Proyecto</b>	<b>Contratación en Bolívares</b>
110855	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy	2.324.310.301
<b>TOTAL</b>			<b>2.324.310.301</b>

**TOTAL GENERAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL 70.392.438.156**

Procesos asociados a la contratación de proyectos  
con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2014

**Artículo 3.** La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2014, inclusive. Transcurrido ese plazo el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en esta Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios fiscales subsiguientes, la República por órgano del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, conforme a los artículos 77 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, incluirá en las sucesivas leyes de presupuesto y en las leyes especiales de endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, se requerirá que los órganos o entes ejecutores consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Finanzas a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

Desembolso para proyectos financiados  
con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2014

**Artículo 4.** Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas para que durante el Ejercicio Fiscal 2014, ejecute el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto para el respectivo ejercicio fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 39.693.905.804,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados  
con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2014

**Artículo 5.** El desembolso que se derive del artículo 4 de la presente Ley, será solicitado por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto en dicha solicitud y de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público será entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2014, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

Contratación y desembolso para gestión fiscal financiada  
con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2014

**Artículo 6.** Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas para que durante el Ejercicio Fiscal 2014, ejecute la contratación y el desembolso de operaciones de crédito público, destinadas a la Gestión Fiscal del ejercicio económico financiero 2014, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto para el respectivo ejercicio fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 28.000.000.000,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley.

Contratación y desembolso para el Servicio  
de la Deuda Pública en el Ejercicio Fiscal 2014

**Artículo 7.** Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas para que durante el Ejercicio Fiscal 2014, ejecute la contratación y el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 45.068.069.692,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

Operaciones de refinanciamiento  
o reestructuración de la Deuda Pública Nacional

**Artículo 8.** Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas para que durante el Ejercicio Fiscal 2014 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTAIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 29.650.365.831,67)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el

artículo 16 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Una vez efectuada la operación de crédito público autorizada en este artículo, el Ejecutivo Nacional informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, sobre el resultado parcial o total de la misma, conteniendo este informe entre otros aspectos: títulos de la deuda emitidos por la República sometidos a canje, conversión, recompra o rescate, así como la situación del saldo de la deuda y su servicio.

Autorización y gestiones del Ministerio del Poder Popular de  
Finanzas para la contratación de las operaciones de crédito público

**Artículo 9.** Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2, 6, 7 y 8 de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, oirá la opinión del Banco Central de Venezuela, sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público.

Igualmente, será necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Recursos derivados de la ejecución  
de operaciones de crédito público

**Artículo 10.** Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público de los desembolsos de los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos y/o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, incluyendo el Banco del Tesoro, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y desde dichos vehículos o instrumentos financieros podrán ser ejecutados los desembolsos correspondientes a los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes y/o servicios por parte de los órganos o entes ejecutores, serán programados en el presupuesto por el órgano o ente ejecutor y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes ejecutores, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio oficial correspondiente, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en el presente artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar contemplados en los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley, mediante crédito adicional.

Costos derivados de la ejecución  
de las operaciones de crédito público

**Artículo 11.** Los costos incurridos por la República que el Ministerio del Poder Popular de Finanzas haya convenido cancelar, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito y el costo de financiamiento de los costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en la presente Ley.

Exención de tributos nacionales  
a operaciones de crédito público

**Artículo 12.** El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentas de tributos nacionales, inclusive los establecidos en la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

**Artículo 13.** El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, autorizados por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en los artículos 7 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sean transferidos mediante convenios, o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que a

través de los cuales dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al ente prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Letras del Tesoro

**Artículo 14.** Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas para que durante el ejercicio fiscal 2014, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio fiscal 2014 de **TRECE MIL CIEN MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 13.100.000.000,00)**, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 1 y el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Vigencia y reprogramaciones de la presente Ley

**Artículo 15.** La contratación y/o el desembolso a que se refiere esta Ley, sólo podrá iniciarse a partir de su entrada en vigencia el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Las cantidades asignadas para la contratación y/o el desembolso autorizadas en la presente Ley que no sean contratadas y/o desembolsadas en el año 2014, no podrán ser contratadas y/o desembolsadas en los ejercicios fiscales subsiguientes, salvo nueva autorización legislativa.

Durante el período de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Las reprogramaciones de los proyectos deben indicar el Código Nueva Etapa, establecerán las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en esta Ley, así como los órganos o entes ejecutores que las reciben y ceden.

Toda reprogramación de los proyectos que se realice conforme a este artículo requerirá la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en sesión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Durante la vigencia de esta Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular de Finanzas a solicitud y acuerdo de los órganos o entes ejecutores que lo requieran.

Desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular de Finanzas sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en esta Ley, que los órganos o entes ejecutores no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento y/o uso del financiamiento.

Reglas de registro

**Artículo 16.** Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **ASK**, **ALTO** o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes y/o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **BID**, **BAJO** o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Obligación de reportar de los órganos  
o entes que conforman el Sector Público

**Artículo 17.** Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular de Finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil trece.  
Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSICO**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**  
Segunda Vicepresidenta

**VICTOR CLARK BOSCÁN**  
Secretario

**FIDEL VASQUEZ**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI – MES II

Número 6.113 Extraordinario

Caracas, martes 10 de diciembre de 2013

*Esquina de Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial 37.817

<http://www.minci.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**